

300.28

EXP. 091/2014 Permiso.

RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2015)

Nº 0119

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2681 de 09 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **CASTOR ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.078.877 expedida en Medellín - Antioquia, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauces en el Arroyo Pechelin, para llevar a cabo la ejecución del proyecto “Atención Obras Emergencia para el Desmontaje Puente sobre el Arroyo Pechelin, atirantado tipo Acrow L=57.95m, de la Carretera Sincelejo – Toluviéjo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$540.000.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 2704 de fecha de 22 de Diciembre de 2014, cancelados mediante Recibo de Caja No.1210 de fecha de 22 de Diciembre de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.1073 de 30 de Diciembre de 2014, el que expresa:

“DESARROLLO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Auto No 2704 de diciembre 22 del 2014 emitido por la Dirección General de CARSUCRE, Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación se desplazó a los puntos donde se ejecutará el proyecto: “ATENCION OBRAS EMERGENCIA PARA EL DESMONTE PUENTE SOBRE EL ARROYO PECHELIN, ATIRANTADO TIPO ACROW L= 57-95 mts, DE LA CARRETERA SINCELEJO-TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE” para practicar visita al arroyo Pechelin a intervenir que se encuentran localizados en la Carretera Sincelejo – Toluviéjo que conduce de Sincelejo a Toluviéjo

Las actividades de atención obras emergencia para el desmonte puente sobre el arroyo Pechelin, atirantado tipo Acrow l= 57-95 mts, de la carretera Sincelejo-Toluviéjo, Departamento de Sucre, fueron contratadas por el instituto nacional de vías –INVIAS director de la contratación y Castor Armando Valencia Valencia como contratista bajo contrato N° 1330 de 2014, para la actividad de demolición que se realizara con compresor y martillo neumático. Inicialmente se intervendrá la margen derecha, para lo cual se dispondrá costales con material, de tal manera que se aislé la zona de trabajo para evitar el arrastre de estos por el arroyo y posteriormente se intervendrá la margen izquierda.

CONSIDERANDO

Nº 0119

13 FEB 2015

1. Que mediante Oficio con Radicado Interno No 5756 de Noviembre 18 de 2014, el Señor **CASTOR ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, presentó ante CARSUCRE el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación De Cauce para ejecutar al proyecto: "ATENCIÓN OBRAS EMERGENCIA PARA EL DESMONTE PUENTE SOBRE EL ARROYO PEHELIN, ATIRANTADO TIPO ACROW L= 57-95 mts, DE LA CARRETERA SINCELEJO-TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE".
2. Que dentro de la información aportada en el Oficio con Radicado Interno No 5756 de Noviembre 18 de 2014, el Señor **CASTOR ARMANDO VALENCIA VALENCIA** ingeniero contratista del contrato de obra N° 1330 de 2014, se especifican las actividades a ejecutar que consiste en la demolición de la batea localizada en la parte inferior del puente actual localizado en el Municipio de Toluviejo, Arroyo Pechelin PR 13+600, por lo cual se hace necesaria la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
3. Que dentro de la información aportada en el Oficio con Radicado Interno No 5756 de Noviembre 18 de 2014, el Señor **CASTOR ARMANDO VALENCIA VALENCIA** ingeniero contratista del contrato de obra N°1330 de 2014, se determina que dentro de las actividades a ejecutar se encuentra la demolición de la batea localizada en la parte inferior del puente sobre el arroyo Pechelin en el PR 13+600 en la vía Sincelejo-Toluviejo, por lo cual se hace necesaria la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el arroyo Pechelin, dentro de las actividades se contempla:
 - Actividad de demolición que se realizara con compresor y martillo neumático.
 - Inicialmente se intervendrá la margen derecha, para lo cual se dispondrá costales con material, de tal manera que se aislé la zona de trabajo para evitar el arrastre de estos por el arroyo.
 - Posteriormente se intervendrá la margen izquierda.
4. Que el Decreto 2820 de agosto 05 de 2010, establece que este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.
5. Los sitios de la ocupación de cauces corrientes de agua de arroyos (arroyo Pechelin) a intervenir se localizan en el PR 13+600 de la vía Sincelejo -Toluviejo (Municipio de Toluviejo), ubicados en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9° de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Nº 0119

Que analizado el Expediente No.091 de 04 de Diciembre de 2014, y con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

13 FEB 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **CASTOR ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.078.877 expedida en Medellín - Antioquia, Permiso de Ocupación de Cauce del Arroyo Pechelin, para el proyecto: "ATENCIÓN OBRAS EMERGENCIA PARA EL DESMONTE PUENTE SOBRE EL ARROYO PEHELIN, ATIRANTADO TIPO ACROW L= 57-95 mts, DE LA CARRETERA SINCELEJO-TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", ubicado en el **PR 13+600**, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proyecto "ATENCIÓN OBRAS EMERGENCIA PARA EL DESMONTE PUENTE SOBRE EL ARROYO PEHELIN, ATIRANTADO TIPO ACROW L= 57-95 mts, DE LA CARRETERA SINCELEJO-TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: El cuerpo de agua a intervenir (Arroyo Pechelin) se encuentra localizado sobre la vía Sincelejo – Toluviéjo, en el **PR 13+600** de la Carretera Sincelejo – Toluviéjo.

ARTÍCULO CUATRO: El presente permiso se otorga por el término de duración de la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución ampara únicamente la ocupación de cauce, para realizar las obras pertinentes al proyecto "ATENCIÓN OBRAS EMERGENCIA PARA EL DESMONTE PUENTE SOBRE EL ARROYO PEHELIN, ATIRANTADO TIPO ACROW L= 57-95 mts, DE LA CARRETERA SINCELEJO-TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", donde la intervención del arroyo se encuentra localizada sobre la Vía Sincelejo- Toluviéjo, ubicados en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE."

ARTÍCULO SEXTO: Para el desarrollo de las actividades descritas, el señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales causados a los recursos naturales y al ambiente durante las actividades del desmontaje del Puente sobre el Arroyo Pechelin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se permitirá la obstrucción total del cauce del Arroyo Pechelin, se deberá realizar la construcción permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de remover cualquier elemento que se disponga en el cauce del arroyo a intervenir.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARSUCRE – INGEOMINAS), para lo cual deberá aportar copia de la Resolución y las facturas de compra de los materiales de construcción que así lo demuestren.

13 FEB 2015

ARTÍCULO NOVENO: El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

- Señalización de las diferentes frentes de obra.
- El transporte de los materiales se hará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto el cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los desechos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá realizar una restauración reforestal de 500 árboles con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto.
- Se deberán tomar las medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los impactos negativos durante el desarrollo del proyecto; asimismo abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica u en ronda protectora.
- El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá realizar un taller de capacitación en Educación Ambiental al personal que trabajará dentro del frente de obra y la zona de influencia directa del proyecto.
- El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá presentar a CARSUCRE, un informe final de actividades realizadas, cuyo contenido deberá contener el seguimiento de las obras desde sus inicios hasta su culminación, enmarcadas dentro del cumplimiento del manejo ambiental, mostrando los avances y/o cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución no contempla premisos de aprovechamiento forestal, en caso de requerirlo, el señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá solicitar previamente ante CARSUCRE el respectivo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones impuestas al señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será

responsabilidad única y exclusivamente del señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, así como cualquier afectación a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá garantizar a CARSUCRE la disposición adecuada de los escombros y materiales resultantes de la obra en sitios autorizados, para lo cual deberá anexar los respectivos soportes de entrega de disposición final (Escombreras autorizadas).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor **CASTRO ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, deberá cumplir con las normas ambientales que aplican a la naturaleza de la obra.

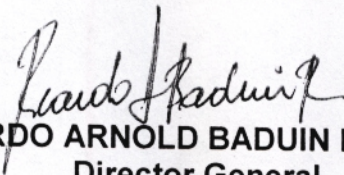
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/